

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 761779

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00842 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARLON ESTIVEN GAVIRIA BOLAÑOS**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se

subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará la obligación N° 1003318094 con la cual pretende ejecutar la garantía mobiliaria, si el pago de esta fue pactado en instalamentos, deberá aportar el plan de pagos y el histórico de pago.
2. Allegará el certificado de garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 191 fijado el 16 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686807f2eda6d9ebff092427be53e2d6fdf9746d654bcf5282148d54c25b2d3d**

Documento generado en 12/11/2021 05:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>